



IMPUESTOS NACIONALES 

DECRETO SUPREMO N° 5563

Publicado en **Marzo 2026**



SALUD

para todos



ÍNDICE

Objeto.....	3
Artículo 10 de la Ley N° 1613.....	4
Incentivo a la Reinversión de Utilidades	5
Procedimiento para la Reinversión de Utilidades.....	7
Depreciación Acelerada	12
Previsiones por Incobrables.....	15
Gastos Vinculados a la Actividad de Profesionales Independientes u Oficios	16
Compensación del IUE Efectivamente Pagado.....	19
Compras Gravadas a Tasa Cero	20
Impuesto al Consumo Específico.....	21
Reorganización de Empresas Unipersonales	22



Normativa: LEY N° 843, D.S. N° 24051, D.S. N° 5563, RND N° 102600000005



Objeto

Reglamentar el Artículo 10 de la Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, incorporado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1705, en el inciso dd) del Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley N° 2042.

Artículo 10 de la Ley N° 1613

Los socios y accionistas de las empresas domiciliadas en el país y de sucursales de compañías extranjeras que reinviertan total o parcialmente sus utilidades o dividendos obtenidos en el Estado Plurinacional de Bolivia, estarán exentos del pago del IUE-BE, conforme a lo establecido en el siguiente cuadro:

% DE RE INVERSIÓN DE LA UTILIDAD O DIVIDENDO OBTENIDO DE FUENTE BOLIVIANA	% DE EXENCIÓN EN EL PAGO DEL IUE -BE
DEL 75% EN ADELANTE	75% APLICABLE A LA UTILIDAD PAGADA O REMESADA
DEL 50% HASTA EL 74.99%	50% APLICABLE A LA UTILIDAD PAGADA O REMESADA
DEL 25% HASTA EL 49.99%	10% APLICABLE A LA UTILIDAD PAGADA O REMESADA

Incentivo a la Reinversión de Utilidades

Gozarán de los beneficios tributarios:



Los socios o accionistas domiciliados en el exterior, de empresas o compañías extranjeras establecidas en el país, que reinviertan total o parcialmente sus dividendos, en la misma sociedad o compañía.



CAPITALIZACIÓN

Incentivo a la Reinversión de Utilidades

Gozarán de los beneficios tributarios:



Las empresas o compañías extranjeras con sucursales establecidas en el país, que reinviertan total o parcialmente sus utilidades de fuente boliviana en la misma sucursal.



CAPITALIZACIÓN

Procedimiento para la Reinversión de Utilidades



Para la capitalización de los dividendos o utilidades reinvertidos, estos deberán ser registrados en una cuenta de **RESERVA PATRIMONIAL**, destinada al financiamiento de:

- Activos fijos
- Inventarios
- Inversiones destinadas a la creación, ampliación, diversificación o modernización de su actividad económica

Teniendo como **plazo** hasta el cierre de la gestión fiscal del IUE, siguiente al de la reinversión de utilidades o dividendos.

Procedimiento para la Reinversión de Utilidades

La empresa o sucursal retendrá el IUE-BE en los siguientes porcentajes:

% DE RE INVERSIÓN DE LA UTILIDAD O DIVIDENDO	% DE RETENCIÓN IUE – BE SOBRE EL SALDO A REMESAR
IGUAL O MAYOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)	TRES COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (3,125%)
DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) HASTA EL SETENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (74,99%)	SEIS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (6,25%)
DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) HASTA EL CUARENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (49,99%)	ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%)

Procedimiento para la Reinversión de Utilidades



Ejemplo:

Una sucursal de empresa extranjera, con cierre al 31 de diciembre 2025, obtiene una utilidad de Bs 50.000,00 en el mes de febrero 2026. Realiza una reinversión de utilidad.

Se aplicará tres escenarios:

- Reinversión de Bs 37.500,00
- Reinversión de Bs 35.000,00
- Reinversión de Bs 15.000,00

Procedimiento para la Reinversión de Utilidades



Ejemplo:

1. Se calcula el porcentaje (%) de reinversión
2. A la Utilidad Remesada se aplica el porcentaje (%) a retener establecido en el Artículo 3 del D.S. N° 5563.

UTILIDAD OBTENIDA	REINVERSIÓN DE UTILIDAD	UTILIDAD REMESADA	% DE REINVERSIÓN	% A RETENER DS N° 5303	IMPORTE RETENIDO
a	b	c=a-b	d=(b/a)*100	e	f=c*e
50.000,00	37.500,00	12.500,00	75%	3,125%	390,63
50.000,00	35.000,00	15.000,00	70%	6,25%	937,50
50.000,00	15.000,00	35.000,00	30%	11,25%	3.937,50

Procedimiento para la Reinversión de Utilidades



- Cuando la **RESERVA PATRIMONIAL** fuera distribuida y no se reinvierta, de acuerdo con las condiciones establecidas en el D.S. N° 5563.
- El tributo omitido será pagado conforme establece el Artículo 47 de la Ley N° 2492.
- Se presume que las utilidades han sido distribuidas al vencimiento del plazo para la presentación de los Estados Financieros a la Administración Tributaria.

Depreciación Acelerada



Para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), de manera alternativa y voluntaria los activos fijos podrán depreciarse de manera acelerada.

- Aplicando la mitad de los años de vida útil establecidos en el Anexo del Artículo 22 del D.S. N° 24051.
- Bienes de activo fijo adquiridos entre el **01/01/2026** y el **31/12/2026**.
- Desde el momento que se inicie su utilización y uso hasta su total agotamiento.

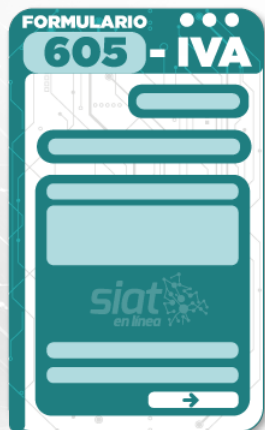
Depreciación Acelerada



Ejemplo:

Para el cálculo de la depreciación de un Equipo de Computación se aplica un coeficiente del 25%, si se optará por la depreciación acelerada, se aplicará un coeficiente del 50%.

Depreciación Acelerada



- El detalle de los bienes de activo fijo sujetos a depreciación acelerada, deben ser informados en la declaración del Formulario 605.
- En el plazo de presentación de Estados Financieros digitales que incorporen dichos activos.
- Quedan excluidas las empresas que realicen actividades:
 - Extractivas mineras
 - Hidrocarburíferas

Previsiones por Incobrables



Para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) gestión 2026, serán deducibles:

- Las provisiones de los créditos incobrables calculadas según lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 17 del D.S. N° 24051.
- Considerando para el segundo año:
 1. Los créditos incobrables reales de la gestión 2025.
 2. Sesenta por ciento (60%) de los créditos incobrables reales de la gestión 2026.
- El que resulte mayor.

Gastos Vinculados a la Actividad de Profesionales Independientes u Oficios



Se incorpora un último párrafo al Artículo 8 del D.S. N° 21530, el cual establece que en el caso de las personas naturales que ejerzan profesiones u oficios en forma libre o independiente, se entenderá como gastos vinculados a la operación gravada.

Alimentos y Vestimenta

La compras de alimentos, prendas de vestir que sean utilizados por el contribuyente.

Capacitación

El pago por cursos, seminarios, conferencias, capacitaciones, que se encuentren relacionados con la actividad del contribuyente.

Gastos Vinculados a la Actividad de Profesionales Independientes u Oficios



Transporte

El pago de transporte terrestre o aéreo relacionado con la actividad del contribuyente.

Salud

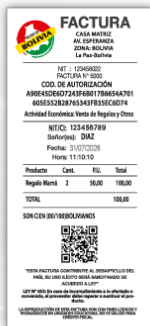
Los gastos por servicios médicos deben corresponder al contribuyente, compra de medicamentos emergentes del servicio médico.

Seguro de salud

El pago por la prima seguro de salud del:

- Contribuyente.
- Entorno familiar en primer grado de consanguinidad (hijos, padre y madre)
- Conyuge

Gastos Vinculados a la Actividad de Profesionales Independientes u Oficios



Combustible

La compra de combustible para vehículo de uso personal del contribuyente.

Servicios básicos

Pago por servicios de energía eléctrica, agua potable, gas domiciliario, teléfono fijo.

Todo otro gasto relacionado a la actividad profesional u oficio realizado por el contribuyente

Las compras y/o gastos deben estar respaldados con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes a nombre del contribuyente.

Compensación del IUE Efectivamente Pagado



Se modifica el párrafo sexto del Artículo 7 del D.S. N° 21532, modificado por la Disposición Adicional Segunda del D.S. N° 5327.

ANTES	ACTUAL
"...hubieren pagado efectivamente dicho impuesto hasta la fecha de su vencimiento..."	"...hubieren pagado efectivamente dicho impuesto..."

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) efectivamente pagado, podrá ser compensado con el Impuesto a las Transacciones (IT).

Compras Gravadas a Tasa Cero



Se modifica el cuarto párrafo del Parágrafo I del Artículo 14 del D.S. N° 24051, modificado por la Disposición Adicional Segunda del D.S. N° 5327.

En la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), es deducible el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por compras gravadas a tasa cero.

Impuesto al Consumo Específico



Se modifica la tabla establecida en el primer párrafo del Artículo 1 del D.S. N° 24053.

Hasta el 08 de marzo de 2026, serán aplicables las Alícuotas específicas establecidas en la RND N° 102500000049.

A partir del 09 de marzo de 2026, se aplican las nuevas Alícuotas específicas.

RND N° 102600000005
Disposición Adicional Transitoria
Disposición Adicional Única

Reorganización de Empresas Unipersonales



La reorganización de empresas (Fusión, escisión, división y transformación) establecido en:

- DS N° 21530, Artículo 2
- DS N° 21532, Artículo 1
- DS N° 24051, Artículo 28

Ahora se incorpora a la Empresas Unipersonales.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS



IMPUESTOS NACIONALES 

NUESTROS SERVICIOS

COMUNÍCATE



800-10-3444
Línea Gratuita



ASISTENCIA EN LÍNEA
www.impuestos.gob.bo



CHAT EN LÍNEA
www.impuestos.gob.bo



PLATAFORMAS SAC
A nivel nacional



Únete al **Canal de
Whatsapp** del
**Servicio de
Impuestos
Nacionales**



Acceso a **Información
Tributaria DIGITAL**

INFÓRMATE



- Buzón Tributario
- Facturador Móvil
- Formulario 110
- Formulario 111



informaciontributaria@impuestos.gob.bo



- Servicio de Impuestos Nacionales
- Cultura Tributaria Bolivia



- Servicio de Impuestos Nacionales
- Cultura Tributaria Bolivia



- Sinbolivia
- culturatributariabolivia

Prohibida su reproducción impresa sin autorización.

Texto informativo, para fines legales remitirse a las disposiciones oficiales.